

JURISPRUDENCIA JUNIO 2023: Aportes irrevocables, Disposición de fondos y negocios empresariales y reducción anticipos mal denegada

Por

Cdr. Diego E. Rubio

Selección de **recientes y destacados fallos en materia tributaria y previsional** de la CSJN, Cámaras Federales, TFN y en lo Penal Económico.

La condonación y posterior afectación de **aportes irrevocables para absorber pérdidas no está gravado** en ganancias

Disposición de fondos y negocios empresariales

No corresponde el pago de intereses resarcitorios cuando la **reducción de los anticipos estuvo mal denegada**

Sumario y análisis de sus principales aspectos.

Fallos completos: Hechos, Análisis e interpretación y Decisorio

FLINT INK ARG SRL (CSJN, 21/03/2023)

DALVIAN HOUSE SA (CCAF, Sala IV, 28/02/2023)

DE MARCHI, D.L.J (CCAF, Sala II (24/02/2023)

LA CONDONACIÓN Y POSTERIOR AFECTACIÓN DE
APORTES IRREVOCABLES PARA ABSORVER PÉRDIDAS
NO ESTÁ GRAVADO EN GANANCIAS
CSJN, "Flint Ink Argentina SRL c/ Dirección General
Impositiva s/ recurso directo de organismo externo",
21/03/2023.

Una empresa **afectó aportes irrevocables realizados en los años 1999 a 2002 por el socio mayoritario a una reserva voluntaria para absorber pérdidas contables acumuladas.** Dicha decisión fue instrumentada mediante un acta de reunión de socios realizada durante 2006.

El fisco planteó que la **decisión del contribuyente implicó una condonación de tales aportes y un consecuente enriquecimiento a título gratuito alcanzado en ganancias.** Señaló que como consecuencia de dicha decisión, el aportante pierde sus derechos a la devolución de fondos, a recibir títulos o a recibir utilidades. Sostuvo que la teoría del balance grava todos los enriquecimientos en forma indistinta, ya sean a título gratuito u oneroso, por lo que la renuncia del derecho del aportante implicó una extinción gratuita de un pasivo para la empresa actora y por ende un enriquecimiento gravado.

Entiende el fisco que **el socio entrega fondos a la sociedad para su desenvolvimiento empresario y que, en un plazo determinado, esta última deberá o bien capitalizarlo en acciones o bien proceder a su devolución,** siendo el plazo estipulado por IGJ de hasta 180 días según resolución 7/05. **Por lo que determinó el impuesto con más sus intereses y multas.**

El TFN hizo lugar al reclamo del contribuyente y revocó la resolución del fisco, estableciendo que en el acta no se advierte una condonación por parte del socio, sino que, contrariamente a lo sostenido por el fisco, se observa una expresión de voluntad de mantener en el patrimonio de la sociedad los aportes irrevocables.

Los peritos dictaron que los aportes irrevocables fueron expuestos siempre dentro del PN desde su fecha de inicio hasta la afectación a reserva. Incluso, el perito del fisco determinó que la constitución de la reserva voluntaria no implica "un incremento del PN porque no se han producido movimientos de carácter económico-financiero, sino dentro del rubro PN".

Se concluye en que, siendo que los aportes irrevocables fueron expuestos siempre dentro del PN desde su fecha de inicio hasta la afectación a reserva, el porcentaje de participación del socio y su derecho percibir utilidades futuras no se modificaron, es decir no hubo una modificación cuantitativa del PN.

Luego, la Cámara confirmó la sentencia y agregó que la CSJN se ha expedido reiteradamente con respecto a que la renuncia gratuita a derechos no se presume y que no existió reclamo de devolución por parte del socio.

La CSJN rechazó el recurso extraordinario del fisco.

TEMAS: APORTES IRREVOCABLES. CONDONACIÓN DEUDA.

[Descargue Fallo completo TFN](#)

[Descargue Fallo completo Cámara](#)

[Descargue](#)

[Fallo completo CSJN](#)

DISPOSICIÓN DE FONDOS Y NEGOCIOS EMPRESARIALES CCAF, sala IV, "DALVIAN HOUSE SA c/DGI", 28/02/2023.

AFIP fiscalizó a la empresa con el fin de individualizar las disposiciones de fondos entre Dalvian House SA (la actora), Dalvian SA y Conjunto Los Cerros SA (todas empresas vinculadas, con los mismos directores y accionistas) y procedió a impugnar las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias de los períodos 2008 y 2009 por ausencia de determinación de intereses, iniciando el procedimiento de determinación de oficio y de instrucción de sumario por omisión.

En el caso bajo análisis, la discusión giraba en torno a si la operación de disposición de fondos se hizo o no en provecho de la empresa actora.

En efecto, respecto de estos ajustes, **el fisco interpretaba que la actora efectuó dos préstamos (uno a Dalvian SA y otro a CLC SA) respecto de los cuales no se pactó ningún tipo de interés y que los mismos no constituían una consecuencia de operaciones propias del giro de la empresa ni son generadores de beneficios gravados para la sociedad**. Es decir que Dalvian House SA, empresa mutuante de los fondos, no obtenía a simple vista ninguna ventaja en su actividad principal (desarrollista).

Mientras que el contribuyente manifestó que **dichos fondos fueron entregados en su propio interés y para el desarrollo de un loteo inmobiliario, a través de fideicomisos y acuerdos de colaboración empresaria con las otras dos empresas del grupo**. Aportó como prueba un acuerdo suscripto por las tres firmas, en el cual consta que se encuentran vinculadas desde su origen y trabajan conjuntamente en el desarrollo inmobiliario en cuestión. Dicho acuerdo de colaboración buscaba establecer una organización común, en la que, particularmente, Dalvian SA se comprometió a mantener el correcto estado de funcionamiento de los servicios y ejecutar obras de infraestructura; Conjunto Los Cerros SA se comprometió a efectuar obras comunes de infraestructura y comercializar las casas; y Dalvian House SA se dedicó a la venta de los terrenos urbanizados.

El TFN revocó el ajuste, lo cual fue confirmado por la Cámara, manifestando que el objeto social de Dalvian House SA no está dirigido a la actividad financiera, sino que tiene como fin exclusivo la construcción y venta de inmuebles, actividad declarada ante la AFIP, por lo que no puede afirmarse que los préstamos efectuados no correspondan a operaciones propias de su giro comercial.

Concluyó que se trata de una **modalidad comercial en la que la sociedad actora realiza su actividad en forma conjunta con otras empresas del mismo grupo y el aporte de los fondos que dieron lugar al ajuste tenía como destino el desarrollo de esas actividades no sólo en beneficio del propio grupo sino de la actora (venta a terceros de los lotes de su propiedad)**. Estableció que se trata de un negocio emprendido en forma conjunta, con actividades empresariales distintas y complementarias entre sí.

TEMAS: DISPOSICION DE FONDOS A FAVOR DE TERCEROS. NEGOCIOS VINCULADOS

[Descargue Fallo completo TFN](#)

NO CORRESPONDE EL PAGO DE INTERESES
RESARCITORIOS CUANDO LA REDUCCIÓN DE LOS
ANTICIPOS ESTUVO MAL DENEGADA
CCAF, sala II, "DE MARCHI, DARDO LUIS JOSE c/ DGI",
24/02/2023.

El **contribuyente solicitó la reducción de los anticipos correspondientes al Impuesto a las Ganancias 2016, alegando que durante el 2015 tuvo operaciones extraordinarias relacionada con rentas de las 2º y 4º categoría del impuesto** y denunciando que las mismas no se repetirían durante el ejercicio 2016.

El **fisco rechazó la solicitud de reducción de anticipos**, fundado en la falta de justificación de dicha petición -por falta de información y documentación- en cuanto a que los ingresos de 4º categoría derivaban de un contrato de asesoramiento celebrado en 2015 y con una duración de dos años, lo cual implicaba la permanencia de la fuente que los produce y su potencialidad de obtener más ingresos durante el 2016. Además, añadió que de la consulta de su base de datos surgían acreditaciones en la cuenta bancaria del contribuyente por montos superiores a los ingresos proyectados en la solicitud.

Luego de ello, **el contribuyente presentó la DDJJ de la cual se advierte que no fueron declaradas ganancias de 4º categoría, debido a que el contrato de asesoramiento mencionado fue percibido por adelantado en el 2015.** Calculó y abonó la diferencia entre los anticipos que hubiera correspondido ingresar en virtud de la DJ presentada y los anticipos ingresados en uso de la opción (es decir ingresó la diferencia entre el anticipo calculado en base al impuesto determinado de la DJ 2016 y los anticipos que pretendía abonar en caso que se hubiese aprobado la reducción solicitada). Posteriormente pagó también los intereses de la diferencia de anticipos mencionada anteriormente.

Por su parte, **el fisco liquidó intereses de los anticipos por la diferencia entre las sumas originales que debían ingresarse y las ingresadas.** El contribuyente abonó la diferencia reclamada para evitar juicios de ejecución fiscal y presentó demanda de repetición ante el TFN.

El **Tribunal revocó la resolución de AFIP, lo cuál fue ratificado por la Cámara, y ordenó la devolución de los montos abonados de más por el contribuyente (en concepto de intereses resarcitorios), con más sus intereses y costas.**

Sentenció que **el Fisco tendría que haber concedido la solicitud presentada por el contribuyente, en razón de que la disminución de los ingresos se encontraba debidamente acreditada y que el reclamo de los intereses**

resultó incorrecto, toda vez que el fisco tomó como base de cálculo la ganancia declarada en el periodo 2015, desestimando la verdadera rentabilidad que el contribuyente iba a obtener en el 2016, la cual fue informada debidamente al momento de solicitar la reducción de anticipos.

En cuanto a las acreditaciones bancarias, **correspondían a rentas que en dicho momento no se encontraban gravadas, tales como ventas de USD, movimientos entre cuentas propias, retiros de sociedades anónimas, entre otros.**

Dictaminó que una vez presentada la DDJJ 2016 el contribuyente ya había exteriorizado su capacidad contributiva y que si el organismo recaudador no hubiese estado de acuerdo con las ganancias declaradas, tendría que haberla impugnado e iniciado el procedimiento de determinación de oficio a fin de reclamar las sumas adeudadas del mentado tributo.

TEMAS: ANTICIPOS. INTERESES RESARCITORIOS

[Descargue Fallo completo TFN](#)

Compendio anterior: JURISPRUDENCIA MARZO 2023: IVA en urbanizaciones, Deducibilidad de multas en Ganancias y Notificaciones AFIP al Domicilio Fiscal Electrónico, Tributum.news, 08/03/2023